

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA • EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	No disponible	
1 dólar canadiense	•	•
1 franco francés	•	•
1 libra esterlina	•	•
1 franco suizo	•	•
100 francos belgas	•	•
1 marco alemán	•	•
100 liras italianas	•	•
1 florin holandés	•	•
1 corona sueca	•	•
1 corona danesa	•	•
1 corona noruega	•	•
1 marco finlandés	•	•
100 chelines austriacos	•	•
100 escudos portugueses	•	•
100 yens japoneses	•	•

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Salazar Olivares y don Julio Sáenz de Buruaga Sánchez contra la Orden de 13 de julio de 1967.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Emiliano Salazar Olivares y don Julio Sáenz de Buruaga Sánchez, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de julio de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 141 (propiedad e industrial) y 130 del polígono «Anduva» de Miranda de Ebro, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos las causas de nulidad del expediente de expropiación aprobado por el Ministerio de la Vivienda por Orden de trece de julio de mil novecientos sesenta y siete del polígono «Anduva», sito en término Municipal de Miranda de Ebro (Burgos), alegados por los actores de los expedientes acumulados números doce mil trescientos ochenta y cinco y doce mil seiscientos sesenta y cuatro, don Emiliano Salazar Olivares y don Julio Sáenz de Buruaga Sánchez y desestimar igualmente las causas de inadmisibilidad propuestas por el representante de la Administración Pública, relativas al acto administrativo de referencia en cuanto a la indemnización de perjuicios por traslado de la industria y en cuanto a la valoración del terreno de la parcela número ciento treinta del repetido polígono, confirmar las resoluciones desestimatorias tácita y expresas de los recursos de reposición promovidos contra las valoraciones de las parcelas ciento treinta y ciento cuarenta y uno por no contrarías al ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de las demandas y sus pretensiones en cuanto a tales conceptos, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Luis Pulgar Arroyo, en representación de don Emiliano Salazar Olivares, contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda antes citado de trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, en cuanto señaló la indemnización a percibir por dicho interesado como titular de la industria establecida en la parcela número ciento cuarenta y uno del repetido polígono, declaramos en derecho a una mayor indemnización por los conceptos señalados en los considerandos de la presente resolución por el total de cuatrocientas sesenta y cuatro mil pesetas con el

cinco por ciento de afección, a los conceptos que les fué reconocido por la Administración, desestimando el resto de las peticiones formuladas y reconociendo el interés legal de demora por las cantidades no satisfechas o depositadas en la forma determinada en la Ley de Expropiación Forzosa, a partir del momento de su ocupación, sin hacer declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicada en el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda sobre enajenación de parcelas del polígono «San Antonio», de Cuenca, reservadas a propietarios expropiados para la formación del polígono.

El Instituto Nacional de la Vivienda, por resolución de 25 de mayo de 1972, dictada al amparo de lo establecido en los artículos 15 y 17 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio; Orden de 26 de mayo de 1969 y disposiciones concordantes, ha acordado la enajenación a favor de los propietarios expropiados para la formación del polígono «San Antonio», de Cuenca de las parcelas que a continuación se detallan, con indicación de su destino y precio de venta:

Parcela	Destino	Precio Pesetas
98	8 viviendas subvencionadas	371.627
100	8 viviendas subvencionadas	371.627
101	8 viviendas subvencionadas	371.627

Las Ordenanzas de edificación en polígonos, plano parcelario, cédulas urbanísticas de las parcelas, con expresión de superficie, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción se halla a disposición de los interesados en la Sección de Patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda, sita en la planta cuarta del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Cuenca.

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del polígono que estemon tener, conforme a las disposiciones citadas, podrán optar a su adjudicación, con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos octavo y noveno de la Orden de 26 de mayo de 1969, presentando la correspondiente solicitud en las oficinas de la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Cuenca en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado». A esta solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia, debidamente averada por Notario, del documento nacional de identidad.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional a favor del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo sexto de la Orden de 26 de mayo de 1969.

c) Certificación expedida por el Instituto Nacional de Urbanización acreditativa de la superficie expropiada al solicitante y de no haber interpuesto o haber renunciado en el expediente expropiatorio a cualquier género de reclamación o recurso.

El pago del precio de las parcelas se hará efectivo en dos plazos de idéntica cuantía. El primero, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación definitiva, y el segundo, dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento para comparecer al otorgamiento de la escritura.

En todo caso, el importe de los anuncios que se publiquen será distribuido entre los adjudicatarios proporcionalmente al precio de adjudicación.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—El Director general, Martín Eyries Valmaseda.